



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 405bis al TÍTULO IV; CAPÍTULO V; del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Micro y Pequeñas Empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 405bis. – Están exentos del pago de los tributos del presente Título los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Estar inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b. Estar inscriptos en el Registro de Domicilio de Explotación (RDE).”

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios para posibilitar que los contribuyentes mencionados en el artículo previo resulten efectivamente alcanzados por el beneficio allí dispuesto promoviendo la inscripción a los regímenes y registros correspondientes.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la exención del pago del tributo inmobiliario y la tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza para las Micro y Pequeñas Empresas de la CABA que se encuentren inscriptas en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Es importante subrayar, por un lado, la importancia que el sector MiPyMe representa para la economía local y nacional, alcanzando una representación del 70% del empleo a nivel país, y, por otro, el costo que implica para este sector el pago de los tributos arriba mencionados, sobre todo, en un contexto de recesión y estancamiento del consumo.

Tomando en cuenta los últimos datos reportados por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, en la CABA, en 2023 había 116 mil Microempresas y 21 mil Pequeñas empresas que empleaban a 700 mil porteños y porteñas, representando así más del 90% de las empresas de la ciudad. Esto, sumado a que las unidades MiPyMe fueron decreciendo desde el año 2018 (proceso fuertemente acentuado por la pandemia) y que, consecuentemente, el nivel de creación de empleo se estancó, pone sobre la mesa la susceptibilidad del sector y la necesidad de presentar propuestas que sirvan de alivio fiscal.

Esta exención no busca desfinanciar el erario, sino que está orientada a morigerar la carga impositiva sobre uno de los sectores más afectados por el contexto económico en pos de alcanzar una política tributaria más progresiva y equitativa. Por tal motivo es que se propone esta exención a aquellas micro y pequeñas empresas de menor facturación, encuadradas en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, muchas de las cuales incluso alquilan sus espacios de explotación lo que las vuelve económicamente más sensibles dentro del universo MiPyMe de la Ciudad.

Por último, resulta pertinente remarcar que mediante Resolución N° 312/AGIP/2020 la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad, creó el Registro de Domicilios de Explotación (RDE) con el objetivo de establecer un nexo, hasta el momento inexistente, entre Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Partida Inmobiliaria, permitiendo así la interacción de diferentes bases de datos, posibilitando su explotación en diversos ámbitos tales como la implementación de beneficios fiscales [...].

Este Registro se mantiene vigente hasta el día de hoy (otorgando, incluso, prórrogas de inscripción a través de las sucesivas resoluciones: Res. N° 1/AGIP/2021; Res. N° 125/AGIP/2021; Res. N° 24/AGIP/2022; Res. N° 77/AGIP/2022 y Res. N° 134 / AGIP / 2025); volviéndose una herramienta muy útil para la aplicación de la presente ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.

Digitally signed by Matias Daniel LAMMENS NUÑEZ
Date: 2025.05.09 13:44:57 -03:00
Diputado
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires